

INFORME SECRETARIAL

Zona Bananera, seis (06) de octubre de 2022. Rad. 2021-00182-00.

Paso al Despacho del señor Juez, informándole que han transcurridos los treinta días, para que el extremo activo de este asunto, surtiera la notificación del auto admisorio de fecha 12 de julio de 2022. **Sírvase proveer.**

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, seis (06) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2021.00182.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S E.S.P.

DEMANDADOS: LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA Y RODOLFO CABARCAS LLINAS.

1. ASUNTO

En atención al informe de secretaría, el Despacho determinará si el extremo activo del referido asunto, cumplió con el requerimiento impuesto por esta agencia judicial, a fin que surtiera dentro de los treinta (30) días las diligencias concernientes a la notificación del auto admisorio a los integrantes de la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

Por medio de proveído del 22 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante, con la finalidad que en treinta (30) días, llevara a cabo las diligencias tendientes a la notificación por aviso del auto admisorio de fecha doce (12) de julio de 2022 a los demandados señores LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA Y RODOLFO CABARCAS LLINAS.

Sin embargo, se observa que el demandante, no cumplió con la carga procesal, concerniente a surtir la notificación mencionada, dentro de los treinta días siguientes, por tanto, se decretará el desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el num.1° del art. 317 del C. G. del P., que reza: “Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido

estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Asimismo, se observa que el extremo activo, efectuó consignaciones por concepto de indemnización, en los depósitos judiciales asignada a este Despacho, en la entidad bancaria Banco Agraria, por tanto, se le devolverá los mismos.

Por otro lado, se tiene que el apoderado judicial, solicita la corrección del oficio No.2210 del 22 de noviembre de 2021, a fin de inscribir la demanda de este asunto, en el folio de matrícula 222-35478, en la Oficina de Registro Públicos de Ciénaga, toda vez que, al momento de la elaboración del mencionado oficio, se cometió un error involuntario, al transcribir el número de folio de matrícula del bien que se pretende imponer servidumbre, sin embargo, esta solicitud no se atenderá en el sentido que se decretará el desistimiento tácito de esta acción.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído y previamente realizadas las anotaciones de rigor en el libro radicator, archívese el expediente.

SEXTO: librar los oficios por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA MARIA FUENTES PEREZ

JUEZ

